MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 901541188-5

OTROSI 001 (PRORROGA) CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– DISPENSARIO MEDICO DE CALI Y FEXXA S.A.S NIT.: 900091915-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS EDUARDO BONILLA ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO: CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16.714.708 EXPEDIDA EN CALI

Entre los suscritos, a saber: **MY.CARLOS ANDRES URREGO GUERRERO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad**, identificado con la C.C. N.º 80.828.079 Expedida en BOGOTA D.C ,** nombrado como Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del Dispensario Médico de Cali, mediante orden administrativa de personal N° 2023315023027683 del 16 de octubre de 2023 en uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución de Delegación Ministerial N° 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional" y Resolución N° 4130 del 16 de junio del 2022, "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional" y las leyes de Contratación Estatal y sus Decretos Reglamentarios, por una parte, y, por la otra PARTE **FEXXA S.A.S NIT.: 900091915-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS EDUARDO BONILLA ESCOBAR, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO: CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 16.714.708 EXPEDIDA EN CALI**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre las partes se suscribió **CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023,** que tiene por objeto "**EL MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES A TODO COSTO PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE CALI**". por valor de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 919.964.565,42).**

2. Que el día 17 de noviembre de procedió a dar inicio de ejecución al **CONTRATO DE OBRA No. 332-DIGSA/DMCAL-2023.**

3. Que el plazo de ejecución se estableció hasta el 15 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

4. Que de acuerdo a la comunicación remitida por el contratista del dia 7 de diciembre a el Supervisor del Contrato la señora **ST. LINARES BELTRAN MARIASALOME,** se solicitó prórroga **del CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023** hasta el **20 de enero de 2024,** teniendo en cuenta los siguientes puntos:

 En el cronograma de actividades que se presentó se garantizaba el cumplimiento de la ejecución del contrato dentro del término contractual. Es importante señalar que en el proceso de ejecución se presentaron diferentes casos fortuitos e inconvenientes como los siguientes:

 - Suspensión reiterada y prolongada de las actividades por condiciones climáticas que impiden el libre desarrollo en el cambio y mantenimiento de la cubierta.
 - Suspensión de actividades por fallas en fluido eléctrico, después de realizar validaciones se encuentra que el contador principal presenta sulfatación en las conexiones principales, las acometidas que se encuentran sobre el cielo falso a causa de las sulfataciones en el contador están presentando puntos calientes; generando un alto aumento de amperaje causando la activación de las protecciones, restringiendo el fluido eléctrico de manera prolongada.

 Generando retrasos en la demolición y la estructuración del cielo falso, adecuaciones y mantenimiento de cubierta, debido a la alta demanda de amperaje de los equipos.

 - Una vez resueltas las fallas técnicas en el contador principal se generó un corto eléctrico debido a que las instalaciones actuales se encontraban al descubierto, haciendo aterramiento con la edificación. Estas fallas eléctricas que se presentaron son consecuencias de inadecuados procedimientos anteriores, los cuales fueron corregidos por Fexxa.

 - En el desarrollo de las actividades de cambio de los elementos sanitarios encontramos que las tuberías existentes son de gres, las cuales ya se encuentran afectadas por el paso de los años y el deterioro normal del material además de estar afectadas por factores externos que impiden su normal funcionamiento.

 - En el proceso de demolición y cambio de piso se presenta daño en tubería de acueducto el cual se cierra de manera provisional con tapón, después de varios días de validación de prueba y error se logra identificar cual es la llave de paso para cortar el suministro líquido del dispensario. La ubicación de la llave de paso esta por fuera del dispensario y en ella se regula el fluido de algunas casas fiscales por lo que se hace necesario realizar un ajuste para el normal desarrollo de la obra.

- Contratiempos de logística por parte del proveedor para la entrega del techo en PVC CEILING debido a que se requieren 658 láminas de 5.95X30CMX9MM de un solo lote para garantizar la homogeneidad de todo el cielo.

5. Que el comité técnico mediante concepto favorable emitido 15 de diciembre de 2023 *" se solicita que se autorice la prórroga del contrato esto con el fin de garantizar la durabilidad de la instalación y evitar un posible detrimento patrimonial ya que no es posible dar cumplimiento con todos los casos fortuitos mencionados por el supervisor del contrato y el interventor del mismo".*

6. Que el comité económico mediante concepto favorable emitido 15 de diciembre de 2023 *" se solicita que se autorice la prórroga del contrato esto con el fin de garantizar la durabilidad de la instalación y evitar un posible detrimento patrimonial ya que no es posible dar cumplimiento con todos los casos fortuitos mencionados por el supervisor del contrato y el interventor del mismo que realizado el estudio los precios establecidos están acordes a los precios del mercado por lo tanto no se incurre en un detrimento patrimonial y se cumple con el principio de la economía en la Contratación Estatal".*

7. Que el comité jurídico mediante concepto favorable emitido 15 de diciembre de 2023" *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Por lo anterior, es viable para el caso objeto de análisis, la modificación (prorroga) ya que el mismo obedece a razones técnicamente justificables como lo es una circunstancia no previsible al momento de la suscripción del contrato.*

 Adicional a lo anterior, para el caso particular, es importante mencionar la correcta aplicación del principio de anualidad y sus excepciones en los contratos etatales según el cual:

 Las reservas presupuestales pueden, excepcionalmente, constituirse en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone que: "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

 En virtud de lo anterior, las entidades estatales pueden solicitar reservas presupuestales cuando habiendo adquirido compromisos en una vigencia fiscal, a 31 de diciembre no se han cumplido en su totalidad, y, por tanto, debe continuarse con la respectiva

ejecución en la siguiente vigencia. Las reservas presupuestales deben constituirse a más tardar el 20 de enero de cada año en los términos indicados por el Decreto 1068 de 2015 del sector hacienda y crédito público".

8. Que el supervisor del contrato emite concepto favorable en razon a los conceptos tecnico, economico y juridico rendido por los comites evaluadores, teniendo en cuenta que aun se encuentra vigente el plazo de ejecucion y avalando la prorroga del mismo hasta el 20 de enero de 2024.
9. Que los conceptos económico, jurídico, técnico y del supervisor contractual que soportan la presente modificación se fundamentan en:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo . En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

10. Que, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, y conforme a las consideraciones invocadas, las partes de común acuerdo proceden a celebrar el presente **OTROSÍ (PRORROGA) No. 01** la CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023 que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución por **TREINTA Y CINCO (35) DIAS** y, en consecuencia, **MODIFICAR la** CLÁUSULA SEXTA - - DURACIÓN, la cual quedara así:

El plazo de ejecución será hasta el **20 de enero de 2024,** y/o hasta agotar el presupuesto asignado, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente

CLAUSULA SEGUNGA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO: Para el perfeccionamiento de este modificatorio se requiere la firma de las partes y deberá ampliar el plazo inicial del contrato conforme las garantías inicialmente exigidas en el Contrato inicial, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA: Las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA N° 332-DIGSA/DMCAL-2023, que no hayan sido modificados con el presente acuerdo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: informar de este presente modificatorio al CONTRATO DE INTERVENTORÍA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°342-DIGSA/DMCAL-2023.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali a los quince días (15) días de días de diciembre de 2023.

EL CONTRATANTE

MAYOR – CARLOS ANDRES URREGO GUERRERO
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto Dispensario Médico Cali

EL CONTRATISTA

FEXXA S.A.S.
Nit.: 900091915-8
Representado legalmente por
LUIS EDUARDO BONILLA ESCOBAR,
Nº 16.714.708 Expedida en Cali.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO